

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 22 DE AGOSTO DE 1975

No. 17,910

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 44 de 8 de Agosto de 1975, por la cual se modifican disposiciones del Código Fiscal y se deroga el Artículo Primero de la Ley 84 de 28 de diciembre de 1961.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 201-27 de 19 de Agosto de 1975, por la cual se crean secciones legales en la Dirección General de Ingresos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto No. 913 de 4 de Agosto de 1975, por el cual se ordena la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de una Obra.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

MODIFICANSE DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL Y SE DEROGA UN ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 46
(De 8 de agosto de 1975)

Por la cual se modifican disposiciones del Código Fiscal y se deroga el Artículo Primero de la Ley 84 de 28 de diciembre de 1961.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.—Modifícase el Artículo 29 del Código Fiscal reformado por el Artículo Primero del Decreto Ley 25 de 16 de septiembre de 1959, y por el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 66 de 4 de diciembre de 1968, y por el Decreto de Gabinete No. 184 de 2 de septiembre de 1971, así:

"ARTICULO 29.—Los Contratos que celebre el Estado para toda clase de compras, ventas, arrendamientos, obras y servicios y en general todos aquellos que hayan de producir egresos o ingresos en sus fondos que excedan de CINCUENTA MIL (B/.50,000.00) BALBOAS, se celebrarán previa Licitación Pública, que se verificará bajo la presidencia del Ministro de Hacienda y Tesoro o del servidor público de dicho Ministerio en quien se delegue.

En los casos del Artículo 22, presidirá la Licitación el Ministro que debe presidir la Licitación, podrá delegar

esta función en otro servidor público del Ministerio respectivo.

La Licitación se verificará siempre por medio de pliegos cerrados y las propuestas se sujetarán a las disposiciones de este Capítulo.

Se exceptúan de las formalidades de Licitación los contratos que se enumeran en el artículo 58 de este Código".

ARTICULO 2o.—Modifícase el ordinal 1o. del Artículo 58 del Código Fiscal, reformado por el Artículo Segundo del Decreto de Gabinete No. 66 de 4 de diciembre de 1968, y por el Artículo Séptimo del Decreto de Gabinete 184 de 2 de septiembre de 1971, así:

"ARTICULO 58.—.....
1o. Los que hayan de producir un ingreso o gasto total que no exceda de CINCUENTA MIL (B/.50,000) BALBOAS".

ARTICULO 3o.—Modifícase el ordinal 1o. del Artículo 60 del Código Fiscal reformado por el Artículo Tercero del Decreto de Gabinete No. 66 de 4 de diciembre de 1968, y por el Artículo Octavo del Decreto de Gabinete No. 184 de 2 de septiembre de 1971, así:

"ARTICULO 60.—.....
1o.—Cuando hayan de producir un ingreso o gasto total mayor de VEINTE MIL (B/.20,000.00) BALBOAS y que no excedan de CINCUENTA MIL (B/.50,000) BALBOAS, con excepción de los casos previstos en los ordinales 2o, 3o, 4o, 6o, 7o, 8o y 9o del Artículo 58 de este Código".

ARTICULO 4o.—Modifícase el ordinal 2o. del Artículo 60 del Código Fiscal, así:

"ARTICULO 60.—.....
2o.—Cuando a pesar de que el ingreso o gastos sea de VEINTE MIL (B/.20,000.00) BALBOAS o menos el Ministro del ramo respectivo considere conveniente celebrarlo".

ARTICULO 5o.—Modifícase el Artículo 60 del Código Fiscal reformado por el Artículo Décimoprimer del Decreto de Gabinete No. 184 de 2 de septiembre de 1971, así:

"ARTICULO 60.—Los contratos que se celebren a nombre del Estado requieren la aprobación del Presidente de la República y el refrendo del Ministro respectivo. Si la cuantía del contrato excede de CINCUENTA MIL (B/.50,000.00) BALBOAS la aprobación del Presidente de la República deberá estar precedida del concepto favorable del Consejo de Gabinete, salvo que se trate de contratos de prestación de servicios.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894. Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/5.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 15.

PARAGRAFO.—Todo contrato sujeto a la aprobación del Presidente de la República o de algún Ministro, deberá publicarse en la Gaceta Oficial dentro de la mayor brevedad posible".

ARTICULO 6o.—Derógase el Artículo Primero de la Ley 84 de 28 de diciembre de 1961.

ARTICULO 7o.—Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República.

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social al.,

LUIS A. SHERLEY

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda ,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

ROGER DECEREGA
Secretario General

Ministerio de Hacienda y Tesoro

**CREANSE SECCIONES LEGALES
EN LA DIRECCION DE INGRESOS**

Resolución No. 201-27
Panamá, 19 de agosto de 1975

El suscrito, Director General de Ingresos,
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que el volumen de los negocios legales relacionados
con la Administración Tributaria ha tenido un